

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 3 de julio de 1885.

NUMERO 125.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### DIARIO OFICIAL.

A los Señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo dado principio el trimestre que corresponde al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de anunciarlo con el renuevo de la suscripción, la cual deberá ser pagada anticipadamente.

San José, julio 1º de 1885.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría del Congreso.

Sesión 27a.—Dictámenes.

##### Comisión Permanente.

Decreto.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

##### Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Acuerdo.

##### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 27ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes treinta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Alvarado, Rivera, Sandoval, Segreda, Ulloa G. y Castro L.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Ulloa G., pidió la revisión del artículo 6º del acta anterior, fundado en que por haber dado cuenta el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, con el decreto en que se prohíben las procesiones religiosas, al informar de los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Policía, no es al mismo Poder Ejecutivo sino al Congreso á quien corresponde la resolución de la solicitud presentada por varias Señoras y Señoritas de esta capital, con el fin de que se exceptúe de la prohibición expresada la procesión del Dulce Nombre de Jesús.—Discutida la moción anterior, se aprobó, quedando por el mismo hecho acordada la revisión.—En seguida el Diputado Dávila, dijo: que como la petición de las Señoras y Señoritas arriba mencionadas, se contrae á solicitar la modificación de un decreto de que se ha dado cuenta en la Memoria indicada y sobre el cual debe recaer oportunamente la aprobación ó improbación del Congreso, propone se mande acumular este asunto á la Memoria en referencia, á fin de que la Comisión respectiva lo tome en consideración al tiempo de dictaminar sobre el decreto de que se ha hecho mérito, y de que á su vez pueda el Congreso resolver sobre este asunto lo que juzgue procedente.—Puesta en discusión la anterior, los Representantes Sáenz A., Carazo y Sáenz F., apoyaron las ideas emitidas en ella, se declaró suficientemente discutida y fue aprobada por mayoría de votos.

Art. 3º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda, á efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo, para enajenar el edificio y terreno en que anteriormente estaban asilados los leprosos.—Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se dió lectura á una exposición en que el Poder Ejecutivo, por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, propone se emita una disposición legislativa encaminada á prorrogar hasta el primero de enero del año próximo entrante, el término fijado por decreto de 19 de julio del año pasado, para el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal, que en el mismo se adoptan.—Terminada la lectura, se mandó someter la exposición indicada al juicio de la Comisión de Policía.

Art. 5º.—El Honorable Señor

Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, remitió al conocimiento del Congreso. los documentos relativos á una solicitud de la Señora Francisca González y Aguilar, encaminada á que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en virtud de haber quedado sin recursos por haber muerto su hijo José Dolores Sojo, en servicio de las armas, durante la última campaña nacional.—Se mandó someter esta petición al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 6º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley, por cuyo medio el Representante Fonseca, propone se reforme la parte final del artículo 738 del Código Militar, fundado en que el sentido de la misma se encuentra en abierta oposición con lo dispuesto en los artículos 102 y 17 de la Carta Fundamental.—Puesta en discusión la proposición indicada, fue admitida, y en consecuencia se mandó someter al dictamen de la Comisión de Legislación.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO.

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G,  
1er. Secretario. 2º-Secretario.

Excmo. Congreso Constitucional:

La Comisión de Guerra ha examinado con detenimiento la solicitud de la Señora Agustina Castillo de Arburola; en ella pide se le conceda una pensión del Tesoro Público, en virtud de haber muerto su esposo Francisco Arburola en la campaña nacional de 1856,—y de hallarse la petente en estado de suma pobreza y en una edad avanzada para poder subvenir á sus necesidades y las de una hija que ha perdido la salud y que no puede ayudarle.

Es muy cierto, así consta de los documentos adjuntos á la petición, así le consta también como testigo ocular á uno de los individuos de la Comisión: que el corneta Francisco Arburola, esposo de la Señora Castillo, murió en abril de 1856 en la ciudad de Rivas de Nicaragua, estando en servicio activo en el ejército expedicionario libertador de Centro-América, de la dominación del filibustero William Walker; pero su muerte fue acaecida, no por acción de guerra ó función de armas, no por cualquier otro acto análogo, en que hubiera recibido lesiones graves que la ocasionaran, sino por el cólera morbo asiático, terrible azote que hizo entonces más estragos que la guerra, y del cual él fué la primera víctima.

Nuestro Código Militar concede pensión á las víctimas, hijos y padres de los oficiales que hubieren muerto en acción de guerra, ó á consecuencia de ella, en defensa de la Nación ó del Gobierno legítimo, en comisión peligrosa etc. etc.; pero no habla de las víctimas, padres ó hijos de los soldados, cornetas ó individuos de tropa muertos por la misma causa, ni de los de aquellos militares que mueren por enfermedades comunes, como fiebres, disenterías, cólera etc.; así es que la recompensa de la ley, de ninguna manera comprende el caso de que actualmente se ocupa la comisión.

Si hubiera de concederse pensiones á viudas, hijos y padres de todos los que murieron del cólera y otras enfermedades en las campañas de 1856 y 1857, debiendo haber entre aquellos muchos que estén pobres y necesitados, lo mismo y tal vez más que está la petente, sería necesario arbitrar recursos, crear rentas especiales para este objeto; pues aquellas con que actualmente cuenta la Nación no sería posible alcanzasen para tanta exigencia.

Por lo expuesto, la Comisión haciendo á un lado los sentimientos del corazón, atendiendo sólo á sus altos deberes, y respetando como debe las leyes vigentes, es de parecer que no se está en el caso de acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia. Sin embargo, la Representación Nacional en sus deliberaciones, determinará lo más justo y conveniente.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, junio 23 de 1885.

E. C. C.

SAENZ A.

A. ALVARADO

#### COMISION PERMANENTE.

##### ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

(Conclusión.)

##### TITULO XIX.

Disposiciones generales.

##### CAPITULO UNICO.

Art. 251.—Ninguna certificación del Secretario ni del Tesorero será válida, sino llevase el sello menor de la Universidad.

Art. 252.—Ninguna información referente á matriculas, exámenes, cursos, grados é incorporaciones en la Universidad, pago de derechos á ésta, actos de ella y servicios prestados á la misma, será válida, sino se ha seguido ante el

Rector, con citación del Procurador del establecimiento.

Art. 253.—Ningún documento extendido fuera de la República hará fe en la Universidad, sin la autenticación del Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública de Costa-Rica.

Art. 254.—Los Agentes fiscales, en su respectiva provincia, son los representantes de la Universidad en aquellas causas mortuorias en que ésta tuviere interés.

Art. 255.—Es de la más estrecha obligación de los Gobernadores, Jueces de 1ª instancia, Alcaldes y Agentes fiscales, participar al Rector del conocimiento que adquirieren de bienes sujetos á lo dispuesto en los párrafos de que hace referencia el artículo anterior.

Art. 257.—Pueden obtener y desempeñar destinos en la Universidad los individuos de los Supremos Poderes, los empleados, subalternos de éstos y cualesquiera otros funcionarios; con excepción de aquellos cuyas funciones fueren incompatibles con las que tuvieren que desempeñar en la Universidad.

Art. 258.—Los empleados de la Universidad, que pudiendo serlo, sin la calidad de ciudadano, careciesen de ella, tendrán no obstante, el carácter de funcionarios públicos y las prerrogativas y deberes que como á tales les competen.

Art. 259.—A ningún solicitante de grado académico podrá exigirse curso, ni examen, en aquellos ramos accesorios, cuya enseñanza no hubiere dado á su tiempo la Universidad.

Art. 260.—Al empleado que en intachable servicio de más de diez años continuos prestados á la Universidad hubiere envejecido; que por su edad ó achacosa salud no pudiese desempeñar su destino con la actividad é inteligencia que este requiere, y por su pobreza tampoco subsistir de otra manera, la Dirección de Estudios le retirará del servicio con el goce de las dos ó tres cuartas partes de su sueldo.

Art. 261.—Cesará esta gracia por conducta viciosa ó escandalosa del agraciado, ó por un mejoramiento de fortuna que la hagan innecesaria.

Art. 262.—La calificación de las causas para conceder dicha gracia, así como para retirarla, queda á juicio de la Dirección de Estudios.

Art. 263.—Los presentes Estatutos serán los únicos que regirán, quedando en consecuencia derogadas todas las demás leyes, órdenes y resoluciones anteriores, relativas á la Universidad. En los casos no comprendidos en esta ley, se estará á lo establecido en la de 3 de mayo de 1843.

Art. 264.—Tabla general de los cursos en que se divide la enseñanza de la Universidad, y que respectivamente se exigen para el grado de Bachiller:

En la facultad de Filosofía se exigen tres cursos en que se estudiarán las materias de las asignaturas á que se refiere el artículo

103 de los Estatutos, conforme lo disponga la Dirección de Estudios en su programa anual.

En la facultad de Jurisprudencia, se exigen cuatro cursos, que se darán con arreglo al programa dicho.

En la facultad de Medicina y Cirujía, se exigen seis cursos en las materias y asignaturas de que habla el art. 105 y conforme se disponga en el programa indicado anteriormente.

En la facultad de Farmacia, sólo se exigen tres cursos en las materias y asignaturas indicadas en el artículo 106; y para el grado de Ingeniero se requieren cuatro cursos en las materias y asignaturas que se establecen en el art. 107 de los presentes Estatutos. Todo con arreglo á lo prescrito en la atribución 6ª del artículo... de esta ley.

Art. 265.—Arancel de los derechos que se causan en la Universidad:

De oposición á Cátedra:  
Por examen y título sin el papel sellado correspondiente, que corre de cuenta del interesado, \$ 15-00

De la matrícula.  
Por cada curso de la facultad de Filosofía \$ 2-00.

Por id. para id. de las demás facultades \$ 3-00.

Del grado de Bachiller en Filosofía.

Por el examen y título \$ 10-00.

De id. en las demás facultades: Por el examen y título, \$ 15-00

Del grado de Licenciado.  
Por los exámenes y el título, \$ 25-00

Del grado de Doctor.  
Por el examen y título, \$ 50-00

De incorporación.  
Son la mitad de los señalados al grado en que se verifica.

Art. 266.—Del presente decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en su próxima reunión ordinaria.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. DE JESÚS SOTO,

Presidente.

Leovigildo Castro S.,

Srio.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los tres días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

#### DECRETA

El siguiente Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de San José.

(Continuación.)

18º—Auxiliar á los Preceptores de establecimientos de enseñanza, á fin de que concurren con puntualidad los alumnos á las escuelas, tomando al efecto los informes necesarios á cerca de las faltas de asistencia en los de su respectiva línea y dando cuenta á quien corresponda.

19º—Llevar á la sección respectiva los niños que se encuentren perdidos.

20º—Dar inmediatamente aviso á los dueños de las casas y á sus vecinos, cuando se note algún incendio, sujetándose en tales casos á las prevenciones del régimen del Cuerpo.—Tanto los Jefes como los demás policías deben proceder en estos casos con la mayor actividad, cuidando especialmente de evitar que se cometan robos y otros excesos.

21º—Poner en conocimiento de su Sargento, si en algún punto se tienen reuniones que juzguen atentatorias al orden público, quien dará aviso inmediatamente al Comandante de turno, para que éste dé parte al Ministro de Policía.

22º—Dar parte así mismo cuando tengan noticia de que en cualquier casa se fabrica moneda falsa, aguardiente clandestino, se introduce contrabando, ó se oculta algún delincuente que hubiese perpetrado delito público, aun cuando no sea en la línea de su servicio, para que la autoridad proceda á lo que haya lugar.

23º—Levantar y auxiliar á los heridos y á las personas imposibilitadas para proseguir su marcha, y recoger los cadáveres que encuentren en las calles y lugares públicos, para conducirlos á la oficina del Cuerpo; debiendo cuando haya algún herido de suma gravedad, interrogarlo de palabra á cerca de quién le hirió, ante quienes y el motivo; relación que deberá ser escuchada á lo menos por dos policías ó vecinos, y se consignará en el parte que se dé á la autoridad.

24º—Dar parte de si alguna persona ha muerto de enfermedad contagiosa, ó si han transcurrido 24 horas sin conducirlo al Cementerio, para que tanto en el primero como en el segundo caso, se le mande dar pronta sepultura.

25º—Conservar en buen estado las armas y uniforme que siempre deben portar.

26º—Por la noche, de las nueve en adelante, dar en cada esquina una corta señal de alerta con el silbato; y así de noche como de día, dar las señas y contraseñas que haya designado el Jefe para cuando fuere necesario darse auxilio, aprehender á un delincuente, evitar algún delito, acudir á algún mandato, etc., etc.

27º—Aprender á toda persona que durante la noche conduzca algún fardo, baul, paquete ó cualquier

objeto sospechoso y conducirlo al respectivo Cuartel, salvo el caso de que algún individuo de conocida honradéz tenga necesidad de trasladar alguno de los objetos mencionados, previo permiso del policía respectivo, quien estará obligado á dar aviso á los de las otras líneas por donde ese individuo deba transitar.

28º—Hacer uso de las armas tan sólo cuando fuere absolutamente indispensable por haber sido atacados.

29º—Impedir á toda hora del día ó de la noche, que anden grupos de gente en las calles ó lugares públicos, dando gritos ó formando algarazas que perturben á los vecinos.

30º—Ceder á todos la acera, bajándose á la calle si fuere preciso.

31.—Tratar á todos de la mejor manera posible, con el comedimiento que demandan las reglas de urbanidad; sin dejar por eso de llevar á efecto las órdenes que tenga que cumplir.

32º—Hacer que ande por la calle y no por las aceras toda persona que conduzca algún bulto de efectos, mesas, tablas ó cualquier otro objeto voluminoso que estorbe el paso ó incomode á los transeuntes.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, 1º de julio de 1885.

En el deseo de impulsar la publicación del periódico titulado "DIARIO DE COSTA-RICA", el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Durante seis meses, el Editor de dicho periódico tendrá gratis el servicio del telégrafo, para el efecto de las noticias del interior y del exterior á que deba dar publicidad. Comuníquese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

DURÁN.

Nº 167.

Palacio Nacional.

San José, 1º de julio de 1885.

El Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Lorenzo Conessa Scott para Jefe Político del cantón de Golfo Dulce, con el sueldo de ley, en reemplazo de Don Bonifacio Arauz, quien actualmente desempeña aquellas funciones en calidad de interino.—Comuníquese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

DURÁN.

Nº 171.

Palacio Nacional.

San José, julio 2 de 1885.

Con motivo de haberse separado el Sargento Mayor Don Antonio Nicolás García, de las funciones de Comandante y Jefe Político del cantón del Paraíso, el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar el desempeño de dicha Jefatura Político al Comandante de

Plaza de aquel lugar, Sargento Mayor Don Juan Sabino García.—Comuníquese.  
 Rubricado por el Señor Presidente.  
**DURÁN.**

**Cartera de Fomento.**

**Nº 135.**  
 Palacio Nacional.  
 San José, 1º de julio de 1885.  
 Para evitar los inconvenientes que constantemente se presentan por la falta de uniformidad de los relojes públicos, y en vista de la proposición hecha por el Señor Don Venancio A. García, para el arreglo de los relojes de esta ciudad y los de todas las estaciones de la División Central del Ferrocarril, el Señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar para el arreglo de los relojes relacionados al Señor Don Venancio A. García, con la dotación mensual de treinta pesos.

Son deberes del nombrado: tener en perfecto arreglo y con la uniformidad posible los relojes de todas las estaciones de la División Central, el de la Fábrica Nacional de Licores, los de los Palacios Presidencial y Nacional y los de los Ministerios; dar cuerda cada ocho días á los de esta capital, é ir á las provincias cada vez que el buen arreglo de los relojes lo demande, á cuyo efecto tendrá el Señor García pase libre en el tren. También es de su obligación mantener limpios y aceitados los relojes que por este acuerdo se le encomiendan.—Comuníquese.

Rubricado por el Sr. Presidente de la República.  
**DURÁN.**

**Nº 136.**

Palacio Nacional.  
 San José, 1º de julio de 1885.  
 Animado el Señor Presidente de la República de las mejores disposiciones para todo aquello que tiende al mejoramiento y ornato de la capital,

**ACUERDA:**

Subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales la conservación del Parque de la Plaza Principal.—Comuníquese al Presidente de la Junta respectiva y al Honorable Señor Ministro de Hacienda.

Rubricado por el Sr. Presidente de la República.  
**DURÁN.**

**Cartera de Policía.**

**Nº 46.**  
 Palacio Nacional.  
 San José, 18 de junio de 1885.  
 Por cuanto el Poder Ejecutivo tiene la Suprema inspección y vigilancia en asuntos de policía, y el deber de hacer que se respeten la moral y las sanas costumbres; y

**Considerando:**

Qué de las informaciones correspondientes resulta que, en el Colegio de los Padres Paulinos, domiciliados en esta ciudad, se han cometido actos de escandalosa inmoralidad, con desprecio de la confianza

y buena fé de los padres de familia, con abuso de la inocencia de los niños y con desprestigio de la Ley de la enseñanza, el Señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Disolver el Colegio que dirigen en esta ciudad los expresados Sacerdotes, y pasar al Honorable Señor Ministro de Justicia la información que se ha seguido sobre los hechos que motivan esta resolución, á fin de que los culpables sean sometidos al juicio de las autoridades ordinarias.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor General Presidente de la República.  
**DURÁN.**

El precedente acuerdo fué transcrito al Señor Gobernador de esta provincia para su ejecución, quien participa haber dado cumplimiento, según se vé del oficio nº 158, fecha de hoy, que á continuación se inserta.

**Nº 158.**

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la provincia de San José.  
 Julio 2 de 1885

El Señor Agente 1º Principal de Policía de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“En cumplimiento de lo ordenado en la apreciable de U. nº 1010 de esta misma fecha, me constituí inmediatamente en el Colegio de los PP. Paulinos de esta capital, y notificando personalmente al Director de él Sr. I. B. Maleziene, el acuerdo del Supremo Gobierno, de quedar disuelto dicho Colegio, procedí en seguida á formar por orden de lista los cuarenta y un colegiales que allí había en calidad de internos, los conduje al local de la Gobernación, donde fueron distribuidos de la manera y forma que expresa la orden de U.

“Quedan en aquel Colegio cinco jóvenes que, dedicados á la carrera sacerdotal y vistiendo hábitos, toca á la autoridad eclesiástica juzgar y determinar el destino que deba dárselos.

“La policía ha tomado sus medidas á fin de que los jóvenes que allí existían recobren sus libros y demás útiles que allí tenían, evitando en lo sucesivo la frecuencia de aquel establecimiento.”

Tengo el honor de poner lo expuesto en el alto conocimiento de US. Honorable, para los fines consiguientes.

Me es grato repetirme de US. Honorable, muy atento y obsecuente

servidor,  
**J. RAFAEL ECHAVARRIA.**

**Nº 48.**

Palacio Nacional.  
 San José, 30 de junio de 1885.  
 A virtud de haberse nombrado para Agente 1º de Policía al Señor Don Manuel Vargas Rojas, con jurisdicción en San Marcos y Santa María de Dota del cantón de Tarrazú, el Señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar cesante en las funciones de Policía de San Marcos al Señor Don José Abarca R.—Comuníquese.

Rubricado por el Sr. Presidente.  
**DURÁN.**

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Nº 432.**  
 Palacio Nacional.  
 San José, julio 2 de 1885.  
 Señora Poña Inés Aguilar de Mora.

A virtud de la cláusula 1ª del contrato celebrado entre U. y esta Secretaría el 12 de mayo de 1879, para la entrega de cuatrocientos quintales de dulce, mensualmente, á razón de cinco pesos cada uno, el término del contrato ha expirado desde el 31 de mayo último.

Aunque posteriormente, con fecha 9 de setiembre de 1882, se extendió ese término al 1º de enero de 1888, el nuevo contrato celebrado en aquella fecha, según aparece de los libros de esta Secretaría, no es válido por no haber sido aprobado

por el Presidente de la República; de modo que las entregas de dulce las ha efectuado U. en virtud del primer contrato.

Son muchas las proposiciones que diariamente se hacen al Gobierno para entregar dulce á razón de tres pesos cincuenta centavos el quintal. A este tipo se han celebrado ya últimamente varios contratos, y está el Gobierno dispuesto á recibir á U. á ese precio, cuatrocientos quintales, en atención al puntual cumplimiento que U. ha dado á su contrato durante el término de su vigencia.

Espero, por tanto, que á más tardar el cuatro del corriente se servirá manifestar su determinación sobre el particular.

Dios guarde á U.

**FERNÁNDEZ.**

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

*Inspección General de Hacienda.* } San José, junio 26 de 1885.

Tengo la honra de enviar á US. Honorable el adjunto cuadro del balance que practiqué en las cuentas del Agente de Pasajes y Fletes del Ferrocarril, en Cartago, el día 24 del corriente mes, cuya existencia conté y examiné minuciosamente.

Con la mayor consideración me hago el honor de suscribirme de US. Honorable muy obediente y respetuoso servidor,

**MAN. M. CALVO.**

**BALANCE**

practicado por el infrascrito en las cuentas del Agente de Pasajes y Fletes del Ferrocarril en Cartago, tomando del 1º de abril del presente año, al 24 del corriente.

**PASAJES.**

Debe.		Haber.	
Por existencia el 1º de abril del corriente año, según inventario...	\$ 1,499-40	Por existencia en tiquetes, según inventario de hoy.....	\$ 1,911-65
Por valor recibido en tiquetes desde el 1º citado hasta esta fecha	\$ 3,399-50	Por valor enterado en efectivo, según recibos que exhibe...	2,957-95
		Por dinero en caja, listo para enterar.....	29-30
<b>Suma....</b>	<b>\$ 4,898-90</b>	<b>Suma....</b>	<b>\$ 4,898-90</b>

**FLETES.**

Debe.		Haber.	
Por valor de fletes despachados de la Estación de Cartago.....	\$ 1,286-90	Por valor enterado, según recibos que exhibe el Agente....	\$ 1,276-00
		Por dinero listo para enterar, según arqueo de caja.....	10-90
<b>Suma....</b>	<b>\$ 1,286-90</b>	<b>Suma....</b>	<b>\$ 1,286-90</b>

INSPECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—San José, junio 24 de 1885.

**Man. M. Calvo.**

**Cartera de Instrucción Pública.**

**Nº 69.**  
 Palacio Nacional.  
 San José, 1º de julio de 1885.

En atención á que el colegio que en esta capital dirigían los Padres Paulinos, ha sido cerrado por el Gobierno en esta fecha, por razón de moralidad pública.

En atención á que ese Instituto goza de subvención del Tesoro Nacional (Decreto de 28 de julio de 1884), y por tal motivo están su-

jetos á la aprobación del Gobierno los profesores, programas, estatutos y reglamentos del establecimiento (Art. 1º decreto de 4 de agosto de 1881).

Por tanto, el Señor Presidente

**ACUERDA:**

No se procederá á la reapertura del Colegio expresado, sin que de conformidad con las leyes citadas se presenten á la aprobación de esta Secretaría el cuadro de profesores, programas, estatutos y reglamentos de aquel Colegio.

Hágase saber este acuerdo al Honorable Sr. Ministro de Culto, á efecto de que se sirva ponerlo en conocimiento del M. I. Sr. Vicario de esta Diócesis.—Publíquese.

Rubricado por el Señor  
Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

Julio 2.—A las 8 zarpó el vapor N. A. "Honduras" de 1,127 toneladas con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. E. Griffiths. Sin pasajeros, y llevando 1,486 sacos café, pesando 191,498 libras; 849 bultos cueros, pesando 23,302 libras; 24 bultos pieles pesando 2,797 libras; 1 bulto caucho pesando 191 libras; 5 paquetes oro conteniendo \$3.400 y 3 sacos correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

#### Puerto de Limón.

#### ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 29.—A las 6 a. m. fondeó, procedente de Bocas del Toro, el vapor inglés "Arran," con 12 horas de mar, 29 tripulantes, 283 toneladas de registro, al mando de su capitán Braión y despachado por M. C. Keith. Trajo de pasajeros á la Señora M. de Martín y 4 niños y Señor Underwood; y de carga 1,100 bultos de mercaderías y 1 paquete de correspondencia.

Junio 29.—A las 8 p. m. zarpó el anterior vapor con destino á Bluefields, al mando de su capitán Broun y despachado por M. C. Keith. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Junio 30.—A las 9 a. m. fondeó, procedente de Colón, el vapor bananero "Atlas" con 20 horas de mar, 42 tripulantes, 1261 toneladas de registro, al mando de su capitán Lous y consignado á M. C. Keith. No trajo pasajeros; y de carga 4 sacos de correspondencia y el resto de la manifestada por el vapor "Arran."

Junio 28.—A las seis a. m. fondeó, procedente de Colón, la goleta N. A. "Maggie" al mando de su capitán Russeel, con 3 tripulantes, dos días de mar, 15 toneladas de registro, 8 pasajeros y consignada á A. K. Brown.

No trajo carga.

Junio 27.—A las 6 p. m. se hizo á la vela para Colón la anterior goleta.

Llevó de carga solamente 2 bultos mercaderías.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### SALA PRIMERA.

Sábado 27.

1.—En la causa contra los Señores Ramón y Félix Nuñez y Francisco M<sup>a</sup> Garita, por el delito de lesiones, se ordenaron los traslados de ley á los defensores de los procesados y al Señor Magistrado Fiscal, teniendo como defensor del procesado Garita, al pasante de turno Bachiller Don Cipriano Soto, á quien se previene se presente dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo.

2.—Se proveyó autos en la causa contra Antonio Sandi, por los delitos de homicidio y lesiones.

Martes 30.

1.—En el juicio ordinario, sobre nulidad de un embargo y de un remate, establecido por los Señores Joaquín y Simona Ramirez contra Santiago Salas y Manuel Bolaños, se declaró improcedente la demanda de nulidad, y se absolvió á los demandados del cargo, quedando sin efecto las sentencias de primera y segunda instancias; y sin especial condenación de costas en ninguna de las tres instancias.

Miércoles 1<sup>o</sup> de julio.

1.—En el ocurso por denegación de inscripción, hecho por Don Francisco Brenes R., se pidió al Señor Registrador de la Propiedad, el informe respectivo.

2.—En el juicio verbal ordinario sobre propiedad de un inmueble, establecido por Don Enrique Scholfield contra el Señor Vicente Méndez, se revocó el auto apelado, que declara nulo todo lo actuado, desde el auto de 4 de diciembre del año anterior; y se ordenó devolver el expediente al Juez *a quo*, para que falle sobre lo principal.

3.—Se introdujo en la oficina el juicio ejecutivo, seguido por Don Enrique Roig contra Don José Bringas.

4.—Se previno al Señor Licenciado Don José M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez la devolución en el día, del juicio ordinario sobre cancelación de una anotación preventiva, establecido por la Señora Ramona Durán contra el Señor José Vargas Rojas.

San José, 1<sup>o</sup> de julio de 1885.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

#### EDICTOS.

A las doce del día nueve del entrante mes de julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un mantedo ó tienda ambulante con sus correspondientes útiles para poner una trucha, en diez y siete pesos: tres libras cebada, en treinta centavos: cuatro libras linaza, en un peso veinte centavos: una libra eneldo, en treinta centavos: una ídem de pimienta, en treinta y cinco centavos: una ídem de cominos, en treinta centavos: media libra alucema, en veinte centavos: media libra jamaica, en quince centavos: una libra flor de mazanilla, en cuarenta centavos: dos libras y media de culantro, en cuarenta centavos: dos ídem de anís, en un peso: dos ídem de cedrón, en cincuenta centavos: tres libras pescádo, en un peso cinco centavos. Estos bienes pertenecen á Juan Macís; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho Macís debe á Don Francisco Damián. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2<sup>a</sup> constitucional de Cartago.—Junio 30 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

José Pacheco.—Franco. Pacheco.  
3 v. 1.

A las doce del día quince del entrante mes y en el portón principal del Palacio de esta ciudad, se han de vender al mejor postor, los bienes siguientes: una casa de habitación y sus dependencias, construida de adobes y madera de cuadro, con un corredor al frente, del mismo largo que la casa; mide ésta, comprendiendo el corredor, veinte varas de frente por trece de fondo, ubicada en un solar plano de agricultura, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Este, casa y terreno de Micaela Arroyo; al Sur calle en medio, propiedad de Custodio Bolaños; y Oeste, ídem de Juana Castillo, mide un cuarto de manzana, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 188, folio 481, finca número 12,949, "Occidental," asiento 1 y 2, valorado en trescientos pesos. Un derecho de trescientos cinco pesos veinticinco centavos, y un cuarto proporcional, á mil cuarenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria de Candelario Fuentes y Soto, la finca que se describe así: terreno de agricultura de potrero y montes, plano, sito en el mismo barrio, distrito y cantón citados, que linda: Norte, calle de interesados en medio, con terreno de Evaristo Monge; Sur, río del Virilla en medio, con ídem de Carlos Carrillo, y sin el río en

medio, con ídem de la mortuoria de Don Juan Rafael Mora; Este, ídem de la mortuoria de Isidro Murillo; y al Oeste, ídem de Mercedes Fuentes, mide trece manzanas poco más ó menos, no tiene gravamen, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 203, folio 123, finca número 13,170, "Occidental," asiento 4, valorado en doscientos pesos. Y un derecho de ciento seis pesos, diez y tres cuartos centavos, proporcional á trescientos setenta y cinco pesos, en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria respectiva, la finca que se describe así: terreno de montes y agricultura plano y quebrado, sito en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que linda: al Norte, terreno de Juan Rojas padre y Juan González, finado, quebrada de Doña Ana, en medio: Sur, calle de interesados en medio, ídem de Eusebio Murillo; Este, ídem de León Murillo y Fuentes y de Juan Rojas, padre; y Oeste, ídem de la mortuoria de Agueda Chaverri; mide seis manzanas poco más ó menos, no tiene gravamen; ésta finca fué adquirida por Domingo Murillo, por herencia á la muerte de Candelario Fuentes, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 192, folio 406, finca número 13,180, "Occidental," asiento 3, valorado en sesenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Liberato Vargas, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y gastos de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia.—Alajuela, 27 de junio de 1885.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A,  
Srio.

3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela.

Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de la Señora Doña Joaquina Ugalde, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente, ocurran á este despacho á deducir sus derechos en la referida mortuoria.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A,  
Srio.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

N<sup>o</sup> 1,004.

Gobernación de la provincia de San José.

CIRCULAR á los Señores Jefes Políticos de los cantones de esta provincia.

Recomendando á U. la más atenta lectura de la circular número 3 de 13 de mayo último, emanada del Ministerio de Instrucción Pública, y que corre incerta en el número 85 de "La Gaceta", correspondiente á su misma fecha, se servirá U. desde luego proceder, de acuerdo con la Honorable Municipalidad de esa jurisdicción, á formar las juntas cantonales y de distrito á que se refiere aquel importante documento.

Esas juntas deben componerse de las personas más populares y respetables del vecindario y que por su amor á la educación de la juventud, demuestren que secundarán con positivo interés los trabajos que en cumplimiento de la patriótica excitativa del Ministerio del ramo, va á emprender esta autoridad, concurriendo personalmente á cada cantón y distrito con el principal objeto, sobre todo, de persuadir á los vecinos del deber en que se hallan de colaborar en la consecución de los elevados fines que se persiguen, entre ellos, los de levantar edificios para escuelas, y reformar los existentes, como

también proveer del mueblaje necesario para la enseñanza, todo conforme á los planos, modelos y dibujos que ha de remitir aquella alta Secretaría.

No se trata de demostrar ya la necesidad y significación de la enseñanza pública: verdad es esa que, por evidente, está en la conciencia de casi todas las escalas sociales. Trátase ahora de cumplir fiel y estrictamente las disposiciones que el Supremo Gobierno,—consecuente con su propósito de realizar el bien del pueblo en sus diversas fases, preparándole brillante porvenir,—dicta en ese ramo tan importante de la administración pública.—No dudo que U. hará lo posible á fin de secundar también, eficazmente, los esfuerzos que han de emplearse para llenar cual es debido aquellas tan legítimas aspiraciones.

Dios guarde á U.

RAF. ECHAVARRÍA.

2 v. 1

#### SECCION DE AVISOS.

#### GRATITUD.

Profundamente agradecido por los buenos oficios, que los generosos vecinos de la villa de Grecia prestaron á mi finado hermano Ponciano Soto, durante su enfermedad, me permito manifestarles mi agradecimiento, por medio de las presentes líneas, que espero conserven como inequívoca prueba de mi eterna gratitud.

POLICARPO SOTO.

Alajuela, julio 3 de 1885.

#### A. Collado,

Ha trasladado su habitación y oficina á la casa de Don Juan Hernández, contigua á la del Doctor Don Carlos Durán.

San José, julio 2 de 1885.

3 v. 1.

#### TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

GRAN FUNCION.

Para el domingo 5 de julio de 1885.

Se pondrá en escena el gran drama nuevo, en tres actos y en verso, de don Leopoldo Cano y Masas, cuyo título es:

LA PASIONARIA,

y la divertida petipieza, en un acto, de D. Juan Catalina, titulada

LA LLAVE DE LA GAVETA.

A las 8.

Precios de costumbre.

3 v. 1

Sociedad Anónima.  
MERCADO DE SAN JOSÉ.

La junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada hoy á las 5 p. m., ordenó la distribución de un dividendo á razon de un peso por cada acción, reservando un sobrante de \$ 19-23 á favor del siguiente dividendo.

San José, junio 30 de 1885.

El Secretario,

J. VÁRGAS M.

Oficina del Mercado de San José  
Junio 30 de 1885.

Entradas por el mes de Junio \$ 2,762-85  
Salidas ..... " 393-62

Utilidad para distribuir ... \$ 2,169-23

Tomas H. Penny.

Admor.

San José, 3 de julio de 1885.

SECCION DE AVISOS.

Licitación.

Se convocan licitadores por treinta días para el servicio del correo de esta ciudad á Puntarenas y viceversa, para el de Alajuela á Grecia y para el de Atenas á San Ramón (todos servicio diario.)

Las bases se ajustarán á lo expresado en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de la ley de correos, y la duración de cada contrato no excederá de dos años.

Las propuestas se presentarán en esta Administración General, cerradas y en papel sellado de cincuenta centavos, firmadas por el postulante y su fiador. (Ambos, personas abonadas.) La calificación de las firmas corresponde al Señor Fiscal de Hacienda Nacional.

Para garantizar las propuestas deberá acompañarse á cada una de ellas, una certificación del Administrador del Banco de la Unión, en que se haga constar que ha sido depositada en aquel establecimiento, el cinco por ciento en cédulas del Tesoro, de la cantidad en que se calcula el contrato.

Trascurrido el término señalado, se abrirán los pliegos y se aceptará la propuesta de mejores condiciones á juicio del Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Dirección General de Correos. San José, julio 2 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Aviso.—El lunes 6 del corriente se celebrará misa en la Catedral, en sufragio del alma del finado General Don Tomás Guardia.

Se invita á ella á las personas piadosas.

San José, julio 1º de 1885.  
3 v. 1.

BANCO DE LA UNIÓN.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas el 30 de julio, y las de sus comitentes el 4 de julio.

G. ORTUÑO,  
Admor.

3 v. 3

Alambre para cercas,  
en Limón ó en Carrillo.

Ofrecemos alambre de la legítima fabricación, entregable en Limón ó en Carrillo, á precios muy reducidos.—A las personas que necesitan en uno ú otro de aquellos puntos, se darán precios y condiciones en el Almacén Americano.—Debe llegar dentro de quince días.

San José, junio 27 de 1885.  
MORRELL & C<sup>o</sup>.

4 v. 2.

Imprenta del "Album."

COMERCIO 3, SAN JOSÉ.

Impresiones de todas clases, memorandums, recibos, cheques, targetas, membretes, invitaciones, folletos, novenas, programas, avisos, prospectos, esquelas, fórmulas para documentos etc. etc. etc.

VICENTE LINES.

PROFESIONAL.

A instancias de varias personas, he importado por tercera vez el **Protóxido de Nitrógeno, Nitrous oxide ó Laughing Gas**, para la extracción sin dolor de dientes; lo que aviso á las personas que quieran obtener los servicios de un dentista competente.

J. J. Madriz.

Oficina Dental.—Calle de la Merced, N<sup>o</sup> 7.

San José, junio 15 de 1885.

10 v. 7.

Vapores contra Veleros  
VIA LIMON.

**Más y más Rebajas.**—En combinación con la línea de Vapores 'Atlas' he arreglado que el flete de vapor de Londres á Limón y de ferro-carril á Carrillo *junto*, será el equivalente de 35 chelines con el diez por ciento de capa, por tonelada de peso ó medida según conocimiento original, para todos aquellos artículos que pagan hasta ocho centavos libra por derechos de Aduana, según la tarifa vigente del Supremo Gobierno, ó que en adelante se fijará: en este precio no están incluidos los gastos de desembarque, muellaje, agencia etc.—Dicha reducción empezará sobre embarques por la línea "Atlas" hechos de Europa después del 1º de agosto próximo y durará hasta el 30 de junio de 1886, salvo el caso de guerra ó fuerza mayor.—Mercaderías que no entran en la categoría arriba expresada, serán conducidas de conformidad con el aviso al efecto del 10 de junio corriente. Las mismas clases de mercaderías de las estipuladas arriba, de los demás puertos de Europa por la línea "Atlas" serán cobradas á razón de la tarifa publicada por dicha línea el 25 de diciembre próximo pasado; agregando 5 chelines con el 10 por ciento, por tonelada de peso ó medida, cuando se entreguen en Carrillo en vez de Limón.—Desde el 1º de julio próximo las mercaderías importadas al puerto de Limón por la línea "Atlas" gozarán de una rebaja de 5 por ciento sobre los derechos de Aduana, según contrato con el Supremo Gobierno.

San José, 20 de junio de 1885.

MINOR C. KEITH.

10. v. 6.

!!! Léase  
con  
mucho atención.!!!

Avisamos nuevamente a los agricultores que compramos toda clase de semillas aceitosas, y que estamos dispuestos á formalizar contratos, por uno ó mas años, y en términos ventajosos con todos los que quieran cultivar higuerilla, cacao-maní, chan, linaza, etc.

TINOCO & VOLIO

4 v. 4.

CORREO.

Todos los sábados, á contar del próximo venidero en adelante, se despachará correspondencia para las poblaciones enlazadas por el tren.

La oficina estará abierta al público á las 5 de la mañana, y la correspondencia se despachará media hora antes de la señalada para la salida de los trenes.

Dirección General de Correos.—San José, junio 30 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Acaba de llegar al

ALMACEN FRANCÉS.

Acete superior de olivas para ensaladas.

Vino tinto de mesa superior á, \$ 6-75 la docena devolviendo las botellas.

Vino de mesa en pipas, garrafrones y por docenas, de varios precios.

Champán "U. Clicquot & Roederer."

Vinos superiores, blancos y tintos desde 10 hasta \$ 40' caja.

Vinos españoles en garrafrones, cajas y en pipas.

Licores finos y mistelas de primera clase.

Coñacs finos, entrefinos y ordinarios en barriles, garrafrones y cajas.

Variado surtido de Confites y pastillas.

Encurtidos franceses ó ingleses.

Aceitunas, varios enfrasques.

Ciruelas, " " higos y pasas.

Perfumería barata.

Frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas.

Carnes y legumbres conservadas.

Papel de fumar, de escribir, de entapizar y envolver.

Fideos, jamones cocidos, mortadelas.

Acete de olivas en latas y en cajas, diversos enfrasques.

Todo á precios moderados

MAURICIO NAUTÉ.

10 v. 2.

DIRECCION GRAL. DEL TELEGAFO.

Aviso.

El reglamento telegráfico vigente, en sus artículos 30 y 31, dice lo siguiente:

"Art. 30.—Los particulares no podrán usar de cifras, signos ó combinaciones de palabras."

"Art. 31.—Cuando individuos del comercio, bajo una razón social conocida, deseen que se les transmitan telegramas con una combinación especial, podrán efectuarlo; pero obligándose á dar la clave al Director del ramo, quien guardará reserva sobre el particular."

No habiéndose dado hasta hoy cumplimiento á la ley citada y estando esta Dirección en el deber de darlo, se pone en conocimiento de los Señores comerciantes y particulares que, de esta fecha en adelante, todo aquel que tenga que hacer uso de cifras, signos ó combinaciones de palabras, ya sea para el interior ó exterior de la República, deben dar antes conocimiento de la clave respectiva á esta Dirección, sin cuyo requisito no se transmitirá ni comunicará ningún telegrama ó cablegrama.

San José, 13 de junio de 1885.

F. Rob. Castro.

3 v. 5.

Diario de Costa-Rica.

(Noticias diarias recibidas por cable.)

Los abonos que hasta la fecha no hayan sido pagados, se considerarán vencidos el 30 del corriente, y se cobrarán en este mes.

Las personas que deseen suscribirse del 1º de julio próximo en adelante, ya sean de esta capital ó de las demás poblaciones de la República, deben dirigirse por escrito á esta oficina, expresando el tiempo de suscripción y señas de su domicilio, antes del 25 del corriente.

JUNIO DE 1885.

10 v. 9.

J. B. Calvo.

Texto de Música,

Por el sistema objetivo.

TERCERA EDICIÓN.

José Viteri, á instancias de muchos caballeros aficionados al progreso de las bellas artes, va á publicar por tercera vez su obra de música, corregida y aumentada considerablemente.

Contiene todos los primeros conocimientos esenciales de música general, para poder aprender, casi sin maestro, á Cantar, tocar Piano, Armonio,, Armoniflauta, Acordéon, Violín, Viola, Violoncelo, Contra-bajo, Flauta, Flautín, Flageolet, Clarinete, Requinto, Cornavete ó Corneta de llaves, Soprano, Corneta-pistón, Saxón, Baritóno, Helicón, Bombardino, Oflid, Strombón, Guitarra, Tiple y Bandera: algunas de las principales reglas de composición, armonía, contrapunto, fuga y orquestación; y finalizará con varios himnos propios para cantar en las escuelas.

La obra constará, por lo menos, de doscientas veinte páginas en 4º, que quedará del tamaño de "La Voz Nacional," ó del Repertorio Judicial del Estado, ó del Lico Antioqueño, y vale para los que paguen la suscripción en el acto, dos pesos de ley; y después se pondrá á la venta por cuatro pesos de ley, cada ejemplar.

Queda abierta la suscripción en esta Imprenta, y serán Agentes: en Bogotá, el Señor Don Rufino Gutiérrez, en Medellín, el Señor Don Abraham Moreno, en Buga, el Señor Don Francisco Sinisterra, y en Cali, el Señor Román Viteri, á quienes se suplica acepten el encargo.

Los señores editores de periódicos que tengan á bien insertar el presente aviso, por cuatro veces, remitiendo cada número respectivo á José Viteri: [en Popayán, Estado de Cauca,] recibirán en cambio un ejemplar de la obra que está en prensa.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrófulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocador, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1861.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente le pone espeso, suave, lustroso y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 11.

Juan I. de Jongh,

INGENIERO Y ARQUITECTO,

Contrata toda clase de trabajos, desde el más pequeño hasta el más grande.

Oficina, frente á la Iglesia del Carmen.

**AVISO.**

En esta fecha hemos firmado escritura social y establecido legalmente nuestra casa de "Agencias de Comisiones de San José."

La casa girará bajo la razón social de "Echeverría & Castro."

La administración de los negocios y uso de la firma, corresponde á ambos socios.

San José, junio 9 de 1885.

JUAN FRANCISCO ECHEVERRÍA.

JENARO CASTRO MÉNDEZ.

10 v. 8.

**Ferro-Carril del Pacífico.**

**AVISO.**

Durante los meses de invierno y desde el día 8 del presente, el tren correrá entre Puntarenas y Esparta, los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana.

Sale de Puntarenas á las 8 a. m.

Llega á Esparta á " 9½ "

Sale de Esparta á " 11 "

Llega á Puntarenas " 12½ p. m.

Esparta, junio 3 de 1885.

El Superintendente.

**La Alcaldía Segunda**

está en el piso bajo de la casa de Don Luis Sáenz, frente á la oficina del Registro de la Propiedad y cerca de la de la Comisión Liquidadora.

San José, junio 2 de 1885.

1 v. 1.

**"LA CUBANA COSTARRICENSE."**

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Invencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarrillos de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 13.

**UNA GRATIFICACION**

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe o indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un hierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 10.

**FERRO-CARRIL DEL PACIFICO.**

**AVISO.**

La oficina de la Superintendencia se ha trasladado, en esta fecha, á Puntarenas.

Esparta, junio 20 de 1885.

El Superintendente.

**SOLEDAD ANONIMA.**

**Mercado de San José.**

Junio 26 de 1885.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Empresa, se convoca á una reunión ordinaria de accionistas para el día domingo 5 de julio próximo entrante, á las 12 m. en la oficina del Señor Don Santiago A. Federici.

El Secretario,

J. VARGAS M.

6 v. 1.

**"EL TRABAJO."**

Este periódico sale dos veces por semana.

Suscripción: \$ 0-60 cs. por serie de doce números.

Oficina: en la tipografía de "El Trabajo," calle de la Catedral, y en la "Agencia de Comisiones de San José," frente al correo.

**La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra**

Suplica á las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas ó otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación, por medio de peritos, y dar á esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias.

Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo, en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece á los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen á esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.

20 v. 8.

**JOSE VILASECA Y DOMENECH**

FABRICANTE DE

**PAPEL**

**Dormitorio de San Francisco, 19 y 21**

**Pasaje de la Paz, 14.**

**BARCELONA.**

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas **Mariposa y Barba-Azul** de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	Ptas.	de 3-3 kilos.
1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	11	de 3-3 kilos.
2.	" " " " maíz	11	" 3 "
3.	" " " " berros	10	" 3-20 "
4.	" " " " oro-zúis	10	" 3 "
5.	" " " " tabaco	9	" 3 "
6.	" " " " entre-fino hilo	7-75	" 2-50 "
7.	" " " " medio hilo	7-50	" 3 "
8.	" " prolongado " blanco	7-50	" 3-20 "
9.	" " común " "	7-25	" 3 "
10.	" " " " paja entre-fino	9	" 2-50 "
11.	" " " " extra superior	7-50	" 3-30 "
12.	" " " " corriente	7	" 3-30 "
13.	" " " " pasta de 3a	4	" 5-30 "
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	" 8 "
15.	" " 2ª " " " " " "	13	" 7-20 "
16.	" " 3ª " " " " " "	11	" 6 "
17.	" " 4ª " " " " " "	8	" 5-50 "
18.	Cigarrillo marca especial	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, fletes y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo con el de cigarrillo, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Victoria, etc., etc.

120 v.—4.

**DIVISION CENTRAL DEL FERRO-CARRIL.**

**Carreras de Caballos**

En San Pedro del Mojón, el domingo 5 de julio de 1885.

Correrá un tren extraordinario cada media hora, desde las 10 a. m. hasta las 6 p. m.

**Tiquetes**

IDA Y VUELTA ..... 1ª CLASE 30 cs.  
" " " " ..... 2ª " 20 "

No se admiten tiquetes de millas.

San José, julio 1º de 1885.

EL SUPERINTENDENTE.

**LA EQUITATIVA.**

Sociedad de Seguros Mútuos de Vida.

H. B. HYDE,

PRESIDENTE.

W. ALEXANDER,

SECRETARIO.



120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en Enero 1º 1885..... \$ 58.161,925

Nuevos riesgos en 1884 ..... " 84.877,057

Una suma jamás alcanzada en un solo año por ninguna otra compañía.

Total de seguros vigentes..... \$ 809.409,171

Pagado á tenedores de Pólizas en 1884 ..... " 7.194,787

LA EQUITATIVA se caracteriza por la sencillez de sus contratos, y por ser la única compañía que expide Pólizas **semi-tontinas** que no caducan, y son **indisputables** como todas las Pólizas de LA EQUITATIVA que cuentan tres años.

JAMES THOMAS,

Agente General en Centro-América.

CECIL SHARPE,

Agente en Costa-Rica.